

Constancia secretarial: Manizales, primero de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que el demandado GERMAM ALONSO DUQUE ARIAS se notificó personalmente por la secretaria del despacho el día 25 de octubre de 2021, quien suministró el correo electrónico German.duke@hotmail.com y recibió el traslado, anexos, y mandamiento de pago.

Los términos transcurren así:

CINCO DÍAS: 26-27-28-29 de octubre – 2 de noviembre 2021

DIEZ DÍAS: 26-27-28-29 de octubre – 2 -3-4-5-8-9- de noviembre 2021

DIAZ INHABILES: 30-31 de octubre- 1-6-7- de noviembre de 2021

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGELA MARÍA HENAO CASTAÑEDA C.C. 30.236.495
DEMANDADO:	GERMÁN ALONSO DUQUE ARIAS C.C. 10.281.469

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a).- Por la suma de \$10.000.000 como capital contenido en la letra de cambio LC-2111 4485622 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago personalmente por la secretaria del despacho el día 25 de octubre de 2021, quien suministró el correo

electrónico German.duke@hotmail.com, pero no formuló excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GERMÁN ALONSO DUQUE ARIAS y a favor de ANGELA MARÍA HENAO CASTAÑEDA, conforme al mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 037 del 03 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcad82a1cd700723ace500d7632f6d0458b5a7f98cd603c6617ffd1b877e1ef**

Documento generado en 02/03/2022 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>